

### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*ACUERDO de 21 de febrero de 2012, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de 25 de enero de 2012, relativo a la inclusión del municipio de Vélez-Málaga (Málaga) en el régimen de organización de los municipios de gran población.*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Conforme a lo establecido en el apartado tercero, letra b), de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 4 de marzo de 2009, sobre tramitación parlamentaria del procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población (BOPA núm. 191, de 6 de marzo de 2009), el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, ha acordado la inclusión del municipio de Vélez-Málaga (Málaga) en el régimen de organización de los municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Sevilla, 21 de febrero de 2012.- El Letrado Mayor, José Antonio Víboras Jiménez.

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ORDEN de 17 de febrero de 2012, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b), que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la competencia citada, establece en sus artículos 22 y 23 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Córdoba ha presentado sus Estatutos aprobados por la Junta General de colegiados celebrada el 17 de junio de 2011 y la Junta de Gobierno de 11 de enero de 2012, e informados favorablemente por el Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de

diciembre, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

#### DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Córdoba, sancionados por la Junta General de colegiados celebrada el 17 de junio de 2011 y la Junta de Gobierno de 11 de enero de 2012, que se insertan como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 2012

FRANCISCO MENACHO VILLALBA  
Consejero de Gobernación y Justicia

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE CÓRDOBA

#### Í N D I C E

#### CAPÍTULO I. DEL COLEGIO Y SUS COLEGIADOS.

- Artículo 1. Del colegio.
- Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.
- Artículo 3. Fines esenciales.
- Artículo 4. Funciones.
- Artículo 5. De la memoria anual.
- Artículo 6. De la ventanilla única.
- Artículo 7. De los colegiados.
- Artículo 8. Incorporación de administradores de fincas.
- Artículo 9. Sociedades profesionales de administradores de fincas.
- Artículo 10. Acreditación de la condición de colegiado.
- Artículo 11. Pérdida de la condición de colegiado.

#### CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

- Artículo 12. Derechos de los colegiados.
- Artículo 13. Deberes de los colegiados.
- Artículo 14. Venia.